CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CAMARA PRIMERA

Resolución General

Nº 10-ABR/97

VISTO

Lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley Nº 11.085, en la Resolución General del Consejo de Administración Provincial Nº 04–DIC/94 y en la Resolución General de este Consejo de Administración Nº 04–DIC/94, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución General del Consejo de Administración Provincial Nº 04-DIC/94, se delegó en el Consejo de Administración de cada Cámara la definición de la reglamentación especial que regule las condiciones y requerimientos de los préstamos a otorgarse.

Que por Resolución General Nº 04–DIC/94 este Consejo de Administración ha establecido el reglamento de préstamos para los afiliados de Cámara Primera.

Que la experiencia acumulada en el funcionamiento del régimen de préstamos indica que respecto de ciertos antecedentes de los solicitantes de un préstamo, el Consejo de Administración debe reservarse la facultad de evaluar el caso y decidir sobre la conveniencia o no de su otorgamiento.

Que la conducta seguida por un afiliado cuyas obligaciones para con la Caja han sido saldadas por garantes pero no por el propio profesional, puede representar un antecedente que haga desaconsejable el otorgamiento de un préstamo.

Que hay casos de profesionales afectados en los Departamentos de Informes de Asociaciones Empresarias que se han visto perjudicados como garantes de cierta deuda, que en definitiva se está efectivizando, y que por lo tanto tal circunstancia puede no obstar a que sean solicitantes hábiles para los préstamos de la Caja.

Por ello.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAMARA PRIMERA DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE

Artículo 1º: Incorporarse a la Resolución General del Consejo de Administración de Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Nº 04 –DIC/94, el artículo 3º bis, que quedará redactado de la siguiente forma:

"artículo 3º bis: Cuando el afiliado que requiere el otorgamiento de un préstamo, como solicitante o garante, mantuvo deudas con la Caja que fueron abonadas por sus garantes, el Consejo de Administración podrá denegar el otorgamiento del préstamo en base a la evaluación que haga de la conducta antecedente del afiliado y de las características de la deuda en cuanto a monto y períodos adeudados.

Si el afiliado que requiere el otorgamiento de un préstamo, como solicitante o garante, se encuentra afectado en los Departamentos de Informes de Asociaciones Empresarias como garante de cierta deuda, el Consejo de Administración podrá autorizar el otorgamiento del préstamo de acuerdo a la evaluación que haga de la conducta del afiliado y de las características de la deuda en cuanto a monto y períodos adeudados, siempre que tal deuda se haya pagado o se esté pagando."

Artículo 2º: Comuníquese a los afiliados, regístrese y archívese.

Santa Fe, abril 22 de 1997.

Dr. CPN Rubén Tarré Secretario Dr. CPN Roberto Forchetti Presidente